



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2025

Cédula N° 267.-

N° Cédula de Casillero 845516.-

Suprema Corte de Justicia - Secretaría Judicial

Expediente N°: SJ-21843/2025

CONFLICTO DE PODERES.MEDIDA CAUTELAR: ALEJANDRA MÓNICA SÁNCHEZ C/CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO

Se notifica en su Domicilio Electrónico a:

Abogado: ALDERETE SARAVIA, BLAS ALVARO (MP: 4430)

PROVEÍDO

"San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2025. Avócase el suscripto al conocimiento de la presente causa como Presidente de Trámite. Vistas las actuaciones, advirtiendo que en autos se ha solicitado una medida cautelar y considerando la naturaleza de la misma, estimo pertinente realizar las siguientes consideraciones: I.- Se presenta Alejandra Mónica Sánchez con el patrocinio letrado del doctor Blas Álvaro Alderete Saravia y promueve acción de amparo contra el Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico, solicitando se deje sin efecto la resolución de fecha 11 de septiembre de 2025 por la cual se dispuso su destitución del cargo de Concejal. Luego de ocuparse de la competencia, la legitimación y la procedencia de la vía elegida, afirma que el procedimiento que culminó con su remoción fue llevado delante de manera irregular, ilegal y arbitraria. En tal sentido expone que la cuestión no se encontraba contemplada en el orden del día de la sesión realizada en fecha 11 de septiembre, que la misma inició antes del horario establecido y sin convocar a la actora ni a la concejal Anahí Juárez. Afirma que cinco concejales, sin respetar el orden del día, ingresaron el expediente N° 12334/2025 que sería el que contendría la denuncia o causa en su contra, aprobando su destitución antes de que la actora pudiera ingresar al recinto del Concejo Deliberante. Sostiene, además, que luego de un cuarto intermedio reingresaron los cinco concejales y en esa oportunidad aprobaron un dictamen de la comisión de asuntos institucionales e invitaron a jurar como concejal a la señora Margarita Tejerina. Manifiesta que su destitución fue aprobada sin que se le hiciera conocer la denuncia en su contra, sin darle oportunidad de producir descargo, o de ofrecer y producir prueba. Señala, también, que al ser aprobada su remoción por cinco concejales -de los ocho que integran el Concejo Deliberante de Perico- la resolución no contó con la mayoría de los dos tercios que exige el Reglamento Interno. Expone que luego de su destitución, y en presencia de Escribana Pública, solicitó acceso al Expediente N° 12334/25, sin respuesta favorable, lo que afirma quedó asentado en Escritura Pública N° 134. Destaca, además, que uno de los cinco concejales que participó en la sesión

que culminó con su destitución fue Enrique Rojas, quien se encontraría afectado por una restricción de acercamiento respecto de la actora –disputa en Expediente N° VJ-13945/25 caratulado Protección de Persona/Ley 26485: Sánchez, Alejandra Mónica c/ Rojas, Luis Enrique-, lo que afirma se encontraba en conocimiento del Concejo Deliberante, por lo que entiende que se encontraba inhabilitado para intervenir. En otro apartado se explaya sobre sus argumentos para atacar la resolución, los que –en apretada síntesis- consisten en: 1) Nulidad del procedimiento y de la decisión, por haber vulnerado el derecho de defensa, el debido proceso y la igualdad ante la ley; 2) Violación a las disposiciones de la Constitución Provincial, a la Carta Orgánica Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico, por no contar con los votos de los dos tercios del cuerpo deliberativo; 3) Afectación de derechos y garantías constitucionales por una decisión arbitraria; 4) Destitución mediante resolución sin perspectiva de género; 5) Violación a los principios administrativos, aludiendo al de legalidad objetiva, de igualdad, razonabilidad y de justicia. En forma conjunta con su pretensión principal solicita una medida cautelar innovativa, requiriendo se ordene la suspensión de los efectos de la resolución que dispuso su destitución y, en consecuencia, su reincorporación como Concejal al Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Al fundar su pretensión cautelar, afirma que su derecho se encuentra suficientemente acreditado con la documentación que acompaña. Asimismo, plantea que al haberse hecho efectiva de manera inmediata su destitución y el posicionamiento de su suplente, ello determina que la situación no admite demoras. Para concluir ofrece prueba, cita el derecho que considera aplicable y peticiona en concreto. Con posterioridad, la parte actora formula ampliación de demanda (Escritos Electrónicos N° 1924464 y 1924464). En el primero de ellos expone que le fue notificada la parte dispositiva de la Resolución N° 028/2025 y que de la misma se desprende que la remoción consiste en una medida correctiva en los términos del artículo 39 (primer párrafo) y concordantes de la Carta Orgánica Municipal. Al respecto, afirma que para la sanción de remoción prevista en dicha norma, en conjunción con lo establecido por el artículo 227 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Perico, se requiere los dos tercios de los votos de los miembros del Concejo. Asimismo, sostiene que la notificación no subsana las irregularidades en la sustanciación del procedimiento interno que derivo en su destitución. Por su parte, en el segundo escrito ampliación ofrece como prueba un video de una entrevista y, asimismo, afirma que el día 16 de septiembre rompieron la cerradura de su despacho en el Concejo Deliberante para posicionar en el mismo a la señora Tejerina. II.- En fecha 16 de septiembre de 2025, la señora juez habilitada en calidad de subrogante, dispuso correr traslado de la medida cautelar al Concejo Deliberante III.- De la reseña de antecedentes es posible advertir que la cuestión planteada trasciende el interés de la parte actora dado que tiene un impacto en

la conformación del Concejo Deliberante de Perico. En razón de ello, estimo pertinente dejar sin efecto el traslado de la medida cautelar y, en consecuencia, pronunciarme sobre la misma.

IV.- Como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación “*...la viabilidad de las medidas precautorias se halla supeditada a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de la demora...* (Fallos: 316:1833; 319:1069; 326:3729, entre otros).” (CSJN, in re: “Estado Nacional c/ Río Negro, Provincia de y otra s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad”, CSJ 2065/2017, 16/04/2019). A su vez, esta Suprema Corte de Justicia tiene dicho que “*...para el establecimiento de medidas como la que nos ocupa deben converger, al menos, dos requisitos: la verosimilitud del derecho que se dice conculado y el irreparable perjuicio que importaría la demora del trámite del juicio principal, al extremo de hacer ilusorio el ejercicio de aquel derecho. La ausencia de uno o ambos, determina el rechazo de la pretensión*” (L.A. N° 64, F° 151/152, N° 51). De la lectura del escrito de demanda y sus ampliaciones, así como también de la documentación aportada hasta el momento, cabe concluir que se encuentra acreditada la verosimilitud del derecho. En efecto, la parte acreditó, al menos en esta etapa preliminar de análisis, su calidad de concejal en ejercicio –hasta la destitución impugnada-, así como también la remoción mediante Resolución N° 028/2025. Además, manifiesta que no se le informó sobre la denuncia en su contra o de la formación del expediente que culminó con su remoción, lo que le habría impedido ejercer su derecho de defensa. Si bien la parte no aportó elementos al respecto (sin perder de vista que se trata de un hecho negativo), no es posible soslayar que efectivamente requirió que se le exhibieran las constancias del Expediente N° 12334/2025 y, conforme surge de la copia de la Escritura Pública N° 134, no se le dio acceso al mismo. Por otra parte, en la demanda se afirma que la resolución fue adoptada por cinco de los ocho miembros del Concejo Deliberante de Perico, lo que adquiere el rasgo de verosímil en tanto no habría participado en la decisión la actora, así como tampoco la Concejal Anahí Juarez –conforme el relato de la demanda- ni el concejal Walter Cardozo (cuya ausencia por razones de salud es de público conocimiento). En consecuencia, sin perjuicio del análisis definitivo de la cuestión que corresponde sea realizado en oportunidad de dictar la sentencia definitiva, existen serios motivos para considerar que la misma se adoptó sin la mayoría calificada que exige la Constitución Provincial en su artículo 207, inciso 6. En razón de ello, corresponde tener por verificada la verosimilitud del derecho invocado. Respecto al segundo recaudo –esto es, el peligro en la demora- su examen “*...pide una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar pueden restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia*” (Fallos: 329:2111; 329:5160). En el caso se verifica igualmente el peligro en la demora en tanto se ha alterado la composición del

Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico, por lo que resulta apremiante restituir las cosas a su estado anterior, a fin de evitar que se agrave la situación institucional del aludido Concejo.Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora y, en consecuencia, ordenar la suspensión de los efectos de la Resolución N° 028/2025, así como también del acto por el cual se dispuso la asunción de la señora Margarita Tejerina. En virtud de ello, se ordena la reincorporación de Alejandra Mónica Sánchez como Concejal del Concejo Deliberante de la ciudad de Perico.Asimismo, y a los efectos de evitar dilaciones en el cumplimiento de la medida ordenada, corresponde hacer saber que la presente medida cautelar no se encuentra sujeta a aprobación por el Concejo Deliberante o a cualquier otra formalidad, en tanto la misma -desde su notificación- suspende los efectos de la Resolución N° 028/2025, así como también del acto que dispuso la asunción de Margarita Tejerina, teniendo como efecto la inmediata reincorporación de la Concejal en sus funciones, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento.Finalmente, a efectos de la prosecución del trámite de la causa, corresponde correr traslado de la acción principal.Por todo lo expuesto, resuelvo:1º) Revocar por contrario imperio el traslado de la medida cautelar ordenado en el decreto de fecha 16 de septiembre de 2025.2º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora y, en consecuencia, ordenar la suspensión de los efectos de la Resolución N° 028/2025, así como también del acto por el cual se dispuso la asunción de la señora Margarita Tejerina. En virtud de ello, ordenar la reincorporación de Alejandra Mónica Sánchez como Concejal del Concejo Deliberante de la ciudad de Perico.3º) Hacer saber que la presente medida cautelar no se encuentra sujeta a aprobación por el Concejo Deliberante o a cualquier otra formalidad, en tanto la misma -desde su notificación- suspende los efectos de la Resolución N° 028/2025, así como también del acto que dispuso la asunción de Margarita Tejerina, teniendo como efecto la inmediata reincorporación de la Concejal en sus funciones, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en caso de incumplimiento.4º) Disponer que el letrado patrocinante deberá -en el plazo de cinco (5) días- prestar Fianza Personal en legal forma ante Secretaría, bajo apercibimiento de hacerlo responsable por las costas y los daños y perjuicios que se causaren (Art. 272 primer párrafo del C.P.Civil y Comercial).5º) Correr traslado de la acción de amparo por el término de diez (10) días (art. 8 de la Ley 6360 y art. 450, inc. 1, de la Ley 6358) al Concejo Deliberante de la ciudad de Perico, a fin de que conteste el mismo, constituya domicilio y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho si no lo hiciere y de tener por ciertos los hechos lícitos afirmados por los actores (art. 8, inc. 1.a, de la Ley 6360).6º) Librar oficio al señor Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Perico a efectos de notificar la presente al Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico, en la persona de su Presidente C.P.N. Cristian Valdiviezo, y a la señora Margarita Tejerina.7º) Notificar por

cédula electrónica al letrado patrocinante de la parte actora."Firmado Electrónicamente por el Dr. Federico Francisco Otaola - Juez de la Suprema Corte de Justicia el 18-09-2025

Firmado Electrónicamente: Luis Fernando Cari

Función: SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA de Suprema Corte de Justicia - Secretaría Judicial

Valor de Comprobación: 86bd29a9481fb4fb77af847e2dbdbbd8

Fecha de Notificación: **19-09-2025**